

**Ayuntamiento de Manises**

*Edicto del Ayuntamiento de Manises sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de prestaciones económicas individualizadas.*

**EDICTO**

Queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal de Prestaciones Económicas Individualizadas, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Manises en sesión ordinaria de fecha de 29 de abril de 2020, al no haberse presentado ninguna reclamación al mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE SERVICIOS SOCIALES**
**PREÁMBULO:**

La Constitución española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social, estableciendo en el artículo 148.1 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social.

En consonancia con dicha idea, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.4 establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Por su parte, el artículo 27 de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana señala que las competencias en materias de servicios sociales corresponderán a la Generalitat y las entidades locales del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Dentro de esas competencias, el artículo 37 de dicha ley establece entre el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Ayudas que tienen por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente, y que viene a hacer efectiva una de las competencias municipales que se recogen en el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

En este contexto, se hace necesario elaborar una ordenanza de marcado carácter social pero adaptada a las directrices señaladas tanto por la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del sector público.

Dichas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario.

Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Conforme establece su artículo 9.2, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mencionada Ley.

La Ley 15/2014, por su parte, modifica la ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por fi-

nalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de las ayudas municipales.

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**
**ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las Prestaciones Económicas Individualizadas son ayudas dirigidas a personas individuales o núcleos familiares con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica y que no puedan resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Se trata de ayudas económicas de carácter extraordinario y tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, no pueden ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que la persona beneficiaria pueda tener con la Corporación.

**ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.**

En lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y por la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Mayores aprobadas anualmente por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

**ARTÍCULO 3.- TIPOLOGÍA.**

A los presentes efectos tienen la consideración de Prestaciones Económicas Individualizadas las siguientes modalidades:

- a) Ayudas de emergencia.
- b) Ayudas para el desarrollo personal de personas de la tercera edad.

**ARTÍCULO 4.- REQUISITOS.**

Para poder ser beneficiario/a de Prestaciones Económicas Individualizadas se han de reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad o estar emancipado/a legalmente.
- b) Residir en el municipio y estar empadronado/a con una antigüedad, al menos, de seis meses ininterrumpidos en relación a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda. Podrá eximirse del cumplimiento de este requisito cuando concurren circunstancias de traslado del domicilio familiar al municipio de Manises por situaciones de: violencia de género o doméstica con orden de protección, familias con menores en situación de acogimiento familiar y/o con menores o personas dependientes u otras situaciones de riesgo debidamente acreditadas por los trabajadores/as sociales municipales.
- c) Disponer de una renta per cápita no superior a la establecida en las Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y por la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Mayores aprobadas al efecto por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad de familiar de convivencia.
- d) Tener valorada por el/la trabajador/a social municipal la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada, con el visto bueno de la Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social.
- e) No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o entidad privada.
- f) Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad.
- g) Que no exista absentismo escolar en la unidad familiar de convivencia, lo que se acreditará de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Absentismo Escolar.
- h) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.

i) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar, de libros de texto), y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente.

Por la finalidad de dichas ayudas, a las personas beneficiarias de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

#### ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1.- Aquella persona que sea beneficiaria de las ayudas quedará obligada a:

- Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales.
- Comunicar a los servicios sociales municipales cualquier alteración o modificación que pudiera producirse en su ejecución.
- Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
- Manifiestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su unidad familiar.

2.- Tras la valoración profesional, con la finalidad de modificar las circunstancias familiares o personales, conjuntamente con la persona solicitante/beneficiaria, podrán establecerse las medidas y contraprestaciones a realizar por ésta. El incumplimiento de las mismas conllevará propuesta técnica desfavorable de concesión de la ayuda o, en su caso, de revocación de la ayuda concedida.

#### ARTÍCULO 6.- CONVOCATORIA

1. El Ayuntamiento de Manises efectuará anualmente una convocatoria anual para la concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas dirigida a aquellas personas que cumplan los requisitos exigidos conforme a lo establecido en el art. 4 de la presente ordenanza.

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural. La convocatoria se efectuará en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose un único procedimiento selectivo a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la tramitación de estas ayudas. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de una nueva convocatoria.

No obstante, cuando se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá realizar una nueva convocatoria, condicionada a la existencia de crédito.

3. La convocatoria fijará el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado al procedimiento selectivo.

#### ARTÍCULO 7.- INSTRUCCIÓN DE LAS AYUDAS

1.- Las solicitudes de ayudas serán remitidas a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas, visitas a domicilio e informes que se consideran necesarios en orden a determinar si el o la solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario/a del servicio.

2.- En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno a efectos de las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

3.- Con carácter general, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados/as en el curso del procedimiento se substanciarán

conforme a lo establecido en el artículo 76 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan cada tipo de ayudas.
- Evaluación de las solicitudes de ayudas, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las normas reguladoras de cada tipo de ayudas.

A las solicitudes, una vez cumplan los requisitos administrativos se aportará el informe realizado por el técnico/a correspondiente del equipo municipal de Servicios Sociales, y será valorado por la Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social, que estará integrada por:

Presidencia: Concejal/a de Servicios Sociales

Vocales: Coordinador/a de Servicios Sociales y un técnico/a del equipo social de base del departamento de Servicios Sociales.

Secretaría: Secretario/a del Ayuntamiento o funcionario/a de la administración general en quien delegue.

Las sesiones de la Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social tendrán una periodicidad bimensual y de cada una de ellas se confeccionará una propuesta en la que se harán constar los siguientes datos:

- Persona beneficiaria.
- Tipo de Ayuda.
- Cuantía Propuesta.
- Causas de denegación, en su caso.

No obstante, la Comisión de Valoración podrá reunirse con una periodicidad menor a petición de la Presidencia de la Comisión por razones de interés social o humanitario.

La Comisión de Valoración, con carácter excepcional y previo informe técnico correspondiente, podrá proponer una ayuda de emergencia pese a no cumplirse alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4 a aquellos solicitantes que presenten circunstancias relacionadas con violencia de género o doméstica con orden de protección, familias con menores en situación de acogimiento familiar y/o con menores o personas dependientes u otras situaciones de riesgo debidamente acreditadas por los trabajadores/as sociales municipales.

#### ARTÍCULO 8.- CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS

Con carácter excepcional, se podrá conceder de forma directa ayudas, que podrán ser en especie, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su procedimiento ordinario.

Estas ayudas, que se concederán, de oficio o a petición del interesado/a, requerirán, en cualquier caso informe previo del trabajador/a social, donde se justifique los motivos de la concesión y la idoneidad de la misma. En todo caso, en las ayudas tramitadas de oficio, se requerirá la conformidad del destinatario/a para recibir la prestación.

El órgano instructor a través de un trabajador/a social, a la vista del expediente, propondrá al órgano encargado de resolver la ayuda a conceder, la causa que justifica dicha excepcionalidad y los motivos por los que se propone dicha concesión.

#### ARTÍCULO 9.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1.- Las solicitudes de ayudas serán resueltas por la alcaldía o concejal/a delegado/a competente en materia de servicios sociales, una vez recibida la propuesta de resolución definitiva, después de la preceptiva revisión de la misma, por parte de la intervención municipal.

2.- La resolución será motivada debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos y deberá contener el o la solicitante o la relación de solicitantes a quienes se les concede las ayudas y sus cuantías, constandingo de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de tres meses contados desde la petición de la ayuda. En los casos en que deba requerirse al interesado/a la subsanación de deficiencias y/o la aportación de documentos, el plazo se entenderá suspendido durante el transcurso del tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado/a o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

**ARTÍCULO 10.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

1.- Las prestaciones económicas individualizadas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora.

No se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión de la ayuda, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde quede reflejada de forma expresa la necesidad de la justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes u otros documentos de valor probatorio que se estimen oportunos.

2.- La incorrecta o no justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida.

**ARTÍCULO 11. GASTOS NO SUBVENCIONABLES**

1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas individualizadas recogidas en la presente ordenanza.

2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Se consideran gastos no subvencionables los:

a) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios tanto hipotecarios como personales, seguros de cualquier índole.

b) Cualquier otro gasto no definido en la presente ordenanza que no tenga relación directa con el objeto de las ayudas económicas de emergencia social, uso de vivienda y necesidades básicas.

c) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando los solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.

**ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN Y REINTEGRO**

1.- Cuando los técnicos o técnicas de los servicios sociales municipales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de la circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado/a.

2.- Podrá efectuarse resolución de dejación sin efectos y minoración de la ayuda concedida y, en su caso, reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) Incumplimiento o insuficiente justificación de la ayuda otorgada.

3.- El plazo máximo para resolver será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, en su caso, reintegro. La revocación de la ayuda llevará aparejada la suspensión del derecho de la unidad familiar a ser beneficiaria de otras prestaciones sociales durante el plazo de doce meses.

4.- Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

5.- En los casos de nulidad, anulabilidad de los actos administrativos que sirvieron de base a la concesión de las ayudas, se estará a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

**ARTÍCULO 13.- INCOMPATIBILIDADES**

1.- Las prestaciones económicas individualizadas tienen carácter finalista y son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que le pudiese corresponder al beneficiario/a u otro miembro de la unidad familiar de convivencia, procedentes de administraciones públicas o entidades privadas, salvo las que tengan carácter complementario.

2.- El beneficiario/a de la ayuda, de conformidad con lo que dispone el artículo 14.1 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, está obligado a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subven-

ciones, ingresos o recursos que financien el mismo objeto de la ayuda.

3.- Las ayudas reguladas en la presente ordenanza son incompatibles con el disfrute a título de propiedad o usufructo de bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, o de otros bienes que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a que están destinadas las mismas.

**ARTÍCULO 14. PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD**

La presente ordenanza se publicará íntegramente en la página web del Ayuntamiento de Manises, y se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación.

**CAPÍTULO II. AYUDAS DE EMERGENCIA**
**ARTÍCULO 16.- NATURALEZA AYUDAS EMERGENCIA**

Son ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar situaciones en que puedan hallarse las personas, con hogares independientes, afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia. Entre las ayudas de emergencia se pueden distinguir:

a) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual

- Luz, agua, gas butano y gas natural: La persona solicitante deberá justificar el pago de los últimos recibos para la primera solicitud de ayuda. La ayuda consistirá en uno o dos pagos anuales, según propuesta técnica, tomando como referencia la cuantía máxima y englobará todos los gastos de suministros. Antes de solicitar una nueva prestación el beneficiario o beneficiaria deberá justificar el pago de los gastos a los que debía destinar las ayudas concedidas con anterioridad.

- Equipamiento del hogar (reparaciones electrodomésticos, mobiliario básico, etc.). La ayuda dependerá del coste de lo solicitado. Siendo preceptivo el informe social en el que se determine la necesidad.

- Ayuda de alquiler de vivienda. La cuantía será a propuesta técnica, teniendo en cuenta las cantidades establecidas en el anexo I. En el caso de que el coste del alquiler sea inferior al módulo mensual, el importe de la ayuda será el del coste mensual del contrato de arrendamiento. Para poder solicitar la ayuda, la deuda del beneficiario/a en el momento de la solicitud no podrá ser superior a la totalidad de la ayuda concedida. Se excluirán de esta ayuda a las personas beneficiarias de viviendas sociales, por considerar que ya lo son de una ayuda institucional en concepto de vivienda. Para volver a solicitar la ayuda por este concepto el beneficiario/a deberá justificar la correcta aplicación de la ayuda con los correspondientes recibos.

b) Gastos extraordinarios

Cuando concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática social:

- Comedor y escolaridad. Cuando se determine la necesidad con el correspondiente informe técnico y según los criterios de valoración de posible situación de riesgo del menor.

- Ayuda para gafas. Será imprescindible la prescripción facultativa y no haber sufragado el gasto objeto de la ayuda con anterioridad a la solicitud. Como criterio general, el solicitante no podrá haber obtenido ayuda por el mismo concepto en un plazo inferior a dos años.

- Cualquier otra ayuda que se considere necesaria, según situación y propuesta técnica.

c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares:

Alimentación y productos básicos de higiene y limpieza: Ayuda destinada a la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

Para acceder a la misma los ingresos anuales de la unidad familiar no podrán superar el 50% del IPREM anual (14 pagas) y su duración vendrá determinada en el informe técnico, siendo el período máximo de 24 semanas. Podrá suspenderse cuando la situación económica del beneficiario cambie superando el requisito económico establecido. A criterio técnico la persona beneficiaria podrá recibir vales en la cuantía correspondiente al número de miembros de la unidad familiar o el ingreso bancario correspondiente al importe concedido.

• Alimentación infantil: Ayuda destinada a cubrir las necesidades de alimentación del o la menor (leche y cereales) durante su primer año de vida, susceptible de revisión periódica en función de las variaciones en la situación socio-familiar. Requerirá de un informe médico respecto al tipo de alimentación. La duración será desde la solicitud hasta que el/la menor cumpla un año, salvo cuando a requerimiento médico sea necesaria su ampliación. La ayuda consistirá en un pago único de la cuantía y periodicidad aprobadas. Se tomará como referencia para aprobar esta ayuda la renta per cápita anual establecida en las Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y por la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Mayores aprobadas anualmente por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

d) Ayuda familiar: Prestación económica de carácter temporal destinada a atender las necesidades básicas de la unidad de convivencia.

Para poder acceder a esta ayuda las personas solicitantes no podrán disponer de ningún tipo de ingresos mensuales y la ayuda será proporcional a las cargas familiares del beneficiario/a.

Será incompatible con cualquier tipo de pensión, prestación o de ayuda concedida por organismo público destinada a atender las necesidades de subsistencia.

La concesión será a criterio técnico y siempre que el beneficiario/a haya demostrado o se presuma que tiene capacidad para autogestionarse. Se destinará a situaciones familiares transitorias y siempre que las demás ayudas no cubran las necesidades básicas de la unidad familiar.

Los módulos económicos se concederán por periodos mensuales, hasta un máximo de seis al año. Los módulos no agotados podrán ser solicitados durante la anualidad.

Agotados las seis mensualidades anuales, no se podrá ser beneficiario de nueva ayuda hasta transcurridos doce meses consecutivos, desde que se haya percibido la última mensualidad.

e) Ayuda para transporte, desplazamiento.

Podrá concederse hasta el 50% del IPREM vigente, todo ello en computo mensual. Esta modalidad de ayuda está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas. Los meses de concesión estarán en función del tiempo del tratamiento médico. En cuanto a las acciones formativas, el pago se realizará por una sola vez en el ejercicio económico.

#### ARTÍCULO 17.- REQUISITOS ESPECÍFICOS

Para ser beneficiario/a de ayudas de emergencia, además de los requisitos generales para ser perceptor de prestaciones económicas individualizadas, los interesados/as han de reunir los siguientes requisitos específicos:

Equipamiento del hogar:

No haber obtenido en los últimos 4 años ayuda para el mismo art.

Alquiler de vivienda:

Disponer de un contrato de alquiler, en el que no exista con el propietario/a relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de arrendamiento verbal, informe técnico en el que se constate acreditada su existencia.

Gafas graduadas:

Informe médico

Declaración responsable de que el producto no ha sido adquirido con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda.

No haber obtenido ayuda por el mismo concepto en un plazo inferior a dos años.

Alimentación infantil:

Informe médico que acredite la necesidad de la ayuda solicitada, así como su duración y tratamiento.

Que el/la menor se encuentre entre los 0 y 12 meses de edad, salvo cuando a requerimiento del médico sea necesaria su ampliación.

Ayuda para transporte, desplazamiento:

Informe del centro donde vaya a recibir tratamiento la persona beneficiaria de la ayuda o resolución administrativa de ingreso en centro o resolución de plaza en centro público.

Cualquier documento requerido por el equipo técnico para la correcta valoración.

#### ARTÍCULO 18.- DOCUMENTACIÓN

1.- La documentación que a continuación se relaciona deberá ser aportada (salvo la instancia) por cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A tal efecto, se considerarán miembros de la unidad familiar, las personas que convivan en el domicilio, extremo que se comprobará de oficio mediante consulta en el Padrón municipal de habitantes:

a) Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte.

b) Fotocopia del Libro de Familia.

c) Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria.

d) Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del INEM indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma. Los pensionistas, certificado de pensiones expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma.

e) Fotocopia de la última declaración de la renta o certificado negativo de Renta, o en su defecto autorización expresa, que le será facilitada por el Ayuntamiento, para obtener de oficio certificado de la Agencia Tributaria.

f) Certificado de bienes inmuebles para lo cual se deberá firmar la autorización expresa que facilitará el Ayuntamiento para que se obtenga de oficio por la Administración.

g) Certificado de la vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

h) Ficha de mantenimiento de terceros.

i) En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.

j) Declaración responsable en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de otro organismo público o entidad privada. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que ha justificado las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras administraciones públicas.

k) Declaración jurada indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (aquellas personas que no presenten nómina, prestación por desempleo o pensión).

l) Fotocopia del contrato de arrendamiento, en las ayudas de alquiler de vivienda.

m) Informe del centro donde vaya a recibir tratamiento la persona beneficiaria o resolución administrativa de ingreso en centro o resolución de plaza en centro público, en las ayudas para el transporte.

n) Toda aquella documentación requerida por el técnico que tramita la ayuda, que sea necesaria para una adecuada valoración de la situación socio-familiar.

2.- La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud con carácter general será la detallada en este apartado, si bien no se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma, según lo que establece el artículo 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que establece que el interesado no está obligado a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración o que hayan sido aportados por el interesado ante otras Administraciones, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

3.- Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4.- En determinados supuestos, ante la gravedad o urgencia de la situación, se pueda prescindir de la presentación de la documentación, previo informe motivado del trabajador/a social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considera necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario.

### CAPÍTULO III. AYUDAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

#### ARTÍCULO 19.- NATURALEZA

Se incluyen en esta tipología todas aquellas ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en la vivienda propia o en el edificio de las personas mayores que obstaculizan su movilidad.

Comprende aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar los obstáculos y a facilitar la movilidad.

#### ARTÍCULO 20.- REQUISITOS ESPECÍFICOS

1.- Son requisitos específicos para ser beneficiarios de las ayudas para el Desarrollo Personal de personas mayores los siguientes:

- Tener, como mínimo, 60 años.
- No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la transformación o reforma.
- Informe técnico que determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.
- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no está directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad planteada.
- No haber obtenido en los últimos 5 años ayuda por el mismo concepto salvo probada necesidad.

2.- La cuantía de la subvención vendrá dada en función de los ingresos de la unidad familiar, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico establecido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

#### ARTÍCULO 21.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

Las personas solicitantes de estas ayudas, además de la general prevista para las ayudas de emergencia, deberán presentar la documentación específica siguiente:

- Informe médico o certificado de discapacidad.
- Presupuesto de las adaptaciones a realizar.
- Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para realizar las reformas.
- Permisos municipales en su caso.
- Toda aquella documentación que para este tipo de ayudas se establezca en la Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y por la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Mayores aprobadas anualmente por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

#### ARTÍCULO 22.- COMPETENCIA PARA RESOLVER

La resolución de las ayudas en esta modalidad de eliminación de barreras arquitectónicas será competencia de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas todas aquellas disposiciones y resoluciones municipales dictadas con anterioridad a la presente, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con su contenido.

Queda expresamente derogada la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales

aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de abril de 2013, y publicada en el BOP el día 28 de junio de 2018.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 9 de diciembre de 2020. La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO I MÓDULOS ECONÓMICOS

#### 1. AYUDAS DE EMERGENCIA

##### 1.1.- GASTOS DE SUMINISTROS BÁSICOS DE VIVIENDA

La ayuda será destinada al pago de luz, agua y gas y la cuantía máxima no podrá exceder de 730€. Sus plazos se establecerán a propuesta técnica en función de los gastos de suministro del solicitante y su situación económica.

La ayuda de alquiler de vivienda será a propuesta técnica en función del importe del alquiler y del periodo al que se refiera la ayuda, no pudiendo superar el importe máximo anual de 740€.

##### 1.2.- GASTOS EXTRAORDINARIOS

Escolaridad y comedor: El importe de la ayuda estará en función del coste fijado en los centros escolares para estos conceptos en cada curso escolar.

Ayudas para gafas:

- Para montura hasta 60 €.
- Para lentes: Con un solo diagnóstico, hasta 80 €. Con dos diagnósticos hasta 130 €.
- Importe máximo: 190 €

En caso de que el presupuesto sea inferior al máximo establecido, la concesión se ajustará al coste de las gafas.

##### 1.3.- GASTOS DESTINADOS A CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS FAMILIARES

Alimentación y productos básicos de higiene y limpieza:

El periodo mínimo será de 4 semanas y el máximo de 24 semanas por año natural.

La cuantía semanal de la ayuda será la siguiente:

PERSONAS	1 SEMANA	4 SEMANAS	8 SEMANAS
1 a 2	45€	180€	360€
3 a 4	60€	240€	480€
5 a 7	80€	320€	640€
Más de 7	90€	360€	720€

El beneficiario/a podrá recibir la ayuda en dinero, vales o en especie, por el importe correspondiente al número de miembros de la unidad familiar.

Los productos deberán adquirirse en los comercios del municipio.

Alimentación infantil: La cuantía mensual será de 60 €.

##### 1.4.- AYUDA FAMILIAR

El módulo mínimo será de 450 € mensuales o el importe mensual para una pensión no contributiva que se establezca en cada ejercicio, con redondeo al alza. A esta cantidad se sumará, por cada miembro de la unidad familiar, además del solicitante, los siguientes módulos:

- \*1 miembro: 25 €. Total mensual: 475
- \*2 miembros: 20€. Total mensual: 490 €
- \*3 miembros: 17€. Total mensual: 501 €
- \*4 miembros o más: 15 €. Total mensual: 510 €

El módulo máximo será de 510€.

##### 1.5.- AYUDA PARA TRANSPORTE, DESPLAZAMIENTO.

Podrá concederse hasta el 50% del IPREM vigente, todo ello en computo mensual. Los meses de concesión estarán en función del tiempo del tratamiento médico. En cuanto a las acciones formativas, el pago se realizará por una sola vez en el ejercicio económico.

### ANEXO II

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA PARA EL PAGO DE COMEDOR ESCOLAR EN EDUCACIÓN INFANTIL Y ESCOLARIDAD EN ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

CRITERIO BÁSICO: Renta per cápita ajustada al límite económico de las Instrucciones relativas al procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y por la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Mayores aprobadas anualmente por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

**FAMILIA CON PRIORIDAD EN EL ACCESO A ESTAS PRESTACIONES**

- Familias con Plan de Intervención Familiar en activo (derivado de la detección de situaciones de vulnerabilidad que afectan a los menores).
- Familias con actuaciones registradas como detección/seguimiento de riesgo social en los últimos tres meses.
- Detecciones recientes de situaciones de riesgo social y en fase de evaluación.
- Beneficiarios de la Renta Valenciana de Inclusión (si la ayuda se considera que es elemento que facilita el proceso de integración).
- Valoración profesional de idoneidad de la ayuda para superar la situación de dificultad social de la familia y ajuste a la renta per cápita.
- Referidos a la estructura familiar (monoparentalidad, familia numerosa...).
- Denuncia por violencia de género o doméstica en los últimos seis meses.
- Presencia de diversidad funcional, situaciones de dependencia o enfermedades invalidantes, necesidades educativas especiales.
- Intervención desde otros programas (absentismo escolar, EEIA, etc...).
- Por accesibilidad (distancia al centro escolar, conciliación vida familiar y laboral).

En Manises, 23 de junio de 2020.—El alcalde-presidente, Jesús Sanchis i Borràs.